

# GACETA DISTRITAL

No. 425-7

• Octubre 31 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



# CONTENIDO

Decreto Local 005 (Octubre 4 de 2016) .....	3
Decreto Local 006 (Octubre 04 De 2016).....	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P. NO. 0013 DE JULIO 13 DE 2016, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA"	
Decreto Local 007 (Octubre 10 de 2016).....	11
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRA-ORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
Decreto Local 008 (Octubre 15 de 2016).....	13
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO LOCAL 007 de 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA"	
Decreto Local 009 (Octubre 15 de 2016).....	15
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRA-ORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
Decreto Local 010 (Octubre 21 de 2016).....	18
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 009 DE OCTUBRE "A TRAVES DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO LOCAL No. 005 DEL 2016  
(Octubre 4 de 2016)**

**EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial por la Ley 1617 de 05 de Febrero de 2013, Acuerdo 13 de 26 de julio de 2000 del Distrito de Barranquilla, Acuerdo 017 de 2002 del Concejo Distrital de Barranquilla, Acuerdo del Concejo Distrital 0013 de 2016 del Distrito de Barranquilla y el Acuerdo JAL No. 002 de Septiembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines del Estado el de facilitar la participación ciudadana de todos en las decisiones que lo afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural.

Que el artículo 40, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho que tiene todo ciudadano a tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que a través del Acuerdo 017 de 2002 concordante con el Artículo 318 de la Constitución Política: ...“mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local”...

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital a sus entes descentralizados nacionales, regionales a distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo 013 de 2016, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el Distrito de Barranquilla.

Que el citado Acuerdo determinó que los Consejos de Planeación Local tienen naturaleza de ente consultivo y son instancia de Planeación en la localidad, estableciendo los sectores que deben tener asiento en el mismo.

Que mediante Acuerdo No. 002 de Septiembre 16 de 2016, emanado por la Junta Administradora Local Metropolitana, el cual estableció:

**ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza Jurídica:** En la Localidad Metropolitana funcionará un Consejo Local de Planeación, el cual tendrá la naturaleza de ente Consultivo. **Y será instancia de planeación local**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Autoridades e Instancias** Son autoridades de planeación en las Localidad Metropolitana: El Alcalde Local y La Junta Administradora Local. El concejo de planeación local será la instancia en la respectiva localidad.





Que la ley 1617 de 2013 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES" en su Artículo 51, establece: ...*"Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito"*...

En merito de lo anterior

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: Creación:** Crease el Consejo de Planeación Local, una vez convocadas las distintas asociaciones, organizaciones y sectores escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y que se acreditaron cumpliendo los requisitos de postulación ante la Alcaldía Local del Sur Oriente.

Así mismo **Así mismo el ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza Jurídica:** En la Localidad Metropolitana funcionará un Consejo Local de Planeación, el cual tendrá la naturaleza de ente Consultivo. **Y será instancia de planeación local.**

Que el Alcalde Local, RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ, Acogiendo el mandato, y habiéndose cerrado el periodo de convocatoria para las inscripciones de los distintos sectores, quienes fueron llamados a una reunión para el día 4 del mes de Octubre de 2016 con el propósito a que elijan los delegados para conformar el Consejo Local de Planeación quienes a continuación se relacionan:

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOC	Nº. IDENTIFICACION	ORGANIZACIÓN
MARLON	MEJIA ARIAS	CC	8.774.646.	INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA
EDUARDO	HERNANDEZ ATENCIO	CC	8.695.012.	VICTIMAS
JUANIS	CERVANTES SAMPAYO	CC	1.046.738.026	JOVENES
DALMIRO	GARCIA ESTRADA	CC	72.220.172.	ASOCOMUNAL
PATRICIA	PEÑA RUIZ	CC	22.744.832.	ASOCOMUNAL
EMILDO JOSE	ESTRADA SANTANA.	CC	8.672.862.	AFRODESCENDIENTES
ANGELO JUAQUIN	BALLESTERO S.	CC	72.202.859.	ONG.
DIDIER MARINA	MEDINA MADRID	CC	45.621. 195.	AMBIENTAL
JORGE	MARTINEZ FLOREZ	CC	7.465.203.	PADRE DE FAMILIA
SONIA TERESA	NUNEZ PATERNINA	CC	32.745.722.	LGTBI
MIGUEL ALBERTO	RIVERA BARRETO	CC	7.461.558	DISCAPACITADOS
JOAQUIN ALFONSO	CERVANTES ROJANO	CC	72.204.675.	COMERCIANTES
JOHANA DE LAS NIEVES	ARIAS CHAVEZ	CC	32.693.210.	ORG. ADULTOS MAYORES

Así mismo concordante con en el Parágrafo del Artículo 11 del Acuerdo 013 de 2016, emanado por el Consejo de Barranquilla, se escoge como secretario técnico de este consejo de planeación local, a la siguiente persona:

YARITZA PAOLA	GONZALEZ PEREA	CC	1045723959	
---------------	----------------	----	------------	--

**ARTÍCULO 2º: Instalación:** El Alcalde de la Localidad Metropolitana instala de manera inmediata el día 4 de Octubre de 2016 el Consejo de Planeación Local el Alcalde de la Localidad Metropolitana para el periodo 2016-2019.



**ARTICULO 3º: PUBLICAR**, este Decreto Local en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21º del Acuerdo Distrital 0013 de 2016 del Concejo Distrital de Barranquilla.

**ARTÍCULO 4º:** Este Decreto Local rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 4 días del mes de Octubre de 2016.

  
**RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ**  
**Alcalde Localidad Metropolitana**

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO LOCAL No. 006 DE 2016**  
**(Octubre 04 De 2016)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P. NO. 0013 DE JULIO 13 DE 2016, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA”***

**EL Alcalde de la Localidad Metropolitana en uso de sus facultades Legales y en especial las establecidas en los artículos 2, 339 y 342 de la Constitución Política; los artículos 31 y 32 de la Ley 152 de 1994, Acuerdo Distrital de Barranquilla No. 0013 de julio de 2016 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional en su artículo 342, reglamentado por la Ley 152 de 1994; Establece los procedimientos y mecanismos para la Elaboración, Aprobación, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control de los Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo Distrital de Barranquilla No. 006 de 2006, el Distrito de Barranquilla fue dividido Política y Territorialmente, en Cinco (5) Localidades así: Localidad Sur-Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur-Oriente, Localidad Norte Centro Histórico y Localidad Riomar.

Que el artículo 36 de la ley 1617 de 2013 establece, que cada Localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

Que dentro del proceso de Planeación de las Localidades, se establece como Autoridades al Alcalde Local y a la Junta Administradora Local. Siendo la Instancia consultiva, el Consejo de Planeación Local.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo 0013 de julio 13 de 2016, Adopto el Sistema de participación ciudadana en la Elaboración, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control de los Planes de Desarrollo Económico y Social, en las localidades del Distrito.

Que es necesario dotar a la Localidad Metropolitana de un Plan de Desarrollo Local, que en consonancia con el Distrital establezca las estrategias y metas de desarrollo, ejecutables en este periodo y que garanticen un mejor futuro para la Localidad Metropolitana.



Que es necesario dotar a la Localidad Metropolitana de un Plan de Desarrollo Local, que en consonancia con el Distrital establezca las estrategias y metas de desarrollo, ejecutables en este periodo y que garanticen un mejor futuro para la Localidad Metropolitana.

Que la Junta Administradora local aprobó el acuerdo N° 002 del 16 de Septiembre de 2016, por medio del cual se creó el Consejo local de Planeación.

## DECRETA

### CAPITULO I PLAN DE DESARROLLO LOCAL

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICION:** Es un instrumento de Planeación de Desarrollo Local, en el cual se establece la visión estratégica compartida y metas del futuro de la Localidad Metropolitana, como resultado de un proceso de discusión y concertación de los diversos actores interesados en promover su desarrollo. En el Plan de Desarrollo Local se definen las prioridades para orientar la aplicación racional de los recursos, estableciendo metas alcanzables en un período determinado. El Plan de Desarrollo Local, se financiará con los recursos del Fondo de Desarrollo de la Localidad Metropolitana.

**ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS.** El Plan de Desarrollo de la Localidad Metropolitana deberá cumplir con los siguientes Principios Generales:

- **Autonomía:** Las autoridades de Planeación Local ejercerán libremente sus Funciones y Atribuciones en materia de Planificación, con sujeción a la Constitución, la Ley y los Acuerdos.
- **Coordinación:** Las autoridades locales de planeación deberán garantizar que exista la debida Armonía y Coherencia en las actividades que realicen en su interior, para efectos de las etapas del Plan de Desarrollo.
- **Consistencia:** Para asegurar la estabilidad financiera, los planes de gastos e inversión deberán ser consistentes con las proyecciones de Ingresos y de financiación.
- **Continuidad:** Para asegurar la real Ejecución de los planes, las autoridades de planeación propenderán para que aquellos tengan cabal culminación.
- **Participación:** Las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de Participación Ciudadana, durante la etapa de discusión.
- **Eficiencia:** Para el desarrollo de los lineamientos del plan, se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; Buscando que la relación costo beneficio, sea positiva.
- **Viabilidad:** Las estrategias, programas y proyectos del plan, deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas.
- **Coherencia:** Los programas y proyectos del plan, deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos propuestos.

**ARTÍCULO TERCERO: CONTENIDO Y ALCANCES:** El Plan de Desarrollo de la Localidad metropolitana, en su Contenido y Alcance, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:



- **Reparto de Competencias** Para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de criterios como; Concurrencia, Complementariedad y Subsidiaridad.
- **Prioridad del Gasto Público:** Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, deberá tenerse como Criterio especial para la distribución territorial del gasto público; El número de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas, la Población y la Eficiencia fiscal. El gasto público social tendrá Prioridad.
- **Sustentabilidad Ambiental:** Para hacer posible un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, el Plan deberá contemplar en sus estrategias, programas y proyectos; Criterios que permitan garantizar a las actuales y futuras generaciones, una adecuada oferta ambiental.
- **Proceso de Planeación:** El Plan de desarrollo, establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua; Que cumpla con todas sus etapas.
- **Conformación del Plan de Desarrollo Local:** El plan de desarrollo local, estará conformado por una parte General de carácter estratégico y por un Plan de Inversiones de carácter Operativo.

**ARTICULO CUARTO: FUNDAMENTOS:** El Plan de Desarrollo de la Localidad Metropolitana, tendrá como Fundamento: Los Planes y Políticas Distritales. El Plan de Desarrollo Económico y Social del Distrito de Barranquilla. El Diagnóstico Integral del Plan de Desarrollo Local Vigente. Las Estrategias y Programas definidas en los Cabildos Locales. Las Políticas Sectoriales, definidas por la Administración Distrital. El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y demás disposiciones.

## CAPITULO II

### ELABORACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESRROLLO

**ARTÍCULO QUINTO: ELABORACION:** El Alcalde de la Localidad Metropolitana estructurará la Propuesta Inicial del Proyecto del Plan de Desarrollo Local, del primer año del período constitucional del Alcalde Mayor.

**ARTICULO SEXTO: CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS:** El Alcalde de la Localidad Metropolitana hará Convocatorias Abiertas para que la ciudadanía participe en los Cabildos Locales; Los interesados en participar en Los Cabildos Locales se inscribirán ante la mesa principal al momento de la Instalación del calblido.

**ARTICULO SEPTIMO: CABILDOS LOCALES: TRABAJO, PROPUESTAS ESTRATEGICAS Y PROYECTOS:** El Alcalde de la Localidad Metropolitana deberá instalar los Cabildos Locales, En los Cabildos Locales se definirán y priorizaran aquellos proyectos que materialicen las propuestas estratégicas locales. El Alcalde Local consolidará el Proyecto de Plan de Desarrollo con base en lo definido por los Cabildos Locales.

**PARAGRAFO:** Para la vigencia 2016, Los Cabildos Locales se llevarán a cabo, entre el Ocho (08) y el Diez (10) de Octubre de 2016.

**ARTICULO OCTAVO: PROYECTOS DE GRAN IMPACTO.** Serán aquellos que brinden solución a problemáticas comunes a varias zonas, las que previamente deberán ser definidas por la Alcaldía Local Metropolitana. En términos de Población Beneficiada y Área de Influencia deberán superar el radio de acción de alguna de ellas y constituirse en un Proyecto de Interés General para Toda la Localidad. Estos proyectos igualmente deberán ser sometidos a la discusión, concertación y adopción; En los Cabildos Locales.





**ARTÍCULO NOVENO: PRESENTACION DEL PLAN DE DESARROLLO AL CONSEJO LOCAL DE PLANEACION:** Consolidado el proyecto de Plan de Desarrollo, el Alcalde Local lo someterá a consideración del Consejo Local de Planeación, para que el mismo rinda su Concepto y formule las recomendaciones que considere, en un término de 15 días calendario contados a partir de la fecha de recibo. Si vencido el plazo el Consejo no se hubiere pronunciado, se dará por cumplido éste requisito.

**ARTICULO DECIMO: PROYECTO DEFINITIVO.** El Alcalde de la Localidad Metropolitana tendrá 8 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo para atender las observaciones y recomendaciones del Consejo de Planeación Local e incorporar lo que estime conveniente y pertinente, antes de presentar el proyecto definitivo del plan de desarrollo a consideración de la Junta Administradora Local Metropolitana.

### CAPITULO III

#### PRESENTACION Y APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: PRESENTACION DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL.** Una vez definido el Proyecto de Plan de Desarrollo Local, el Alcalde de la Localidad Metropolitana dentro de los siete (7) días siguientes calendario, hará su presentación ante la Junta Administradora Local Metropolitana. El proyecto deberá presentarse por Programas, Proyectos que comprende, los Proyectos de Gran Impacto y Propuestas estratégicas zonales; Con sus correspondientes anexos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: APROBACION:** La Junta Administradora Local Metropolitana deberá decidir sobre la Aprobación del Plan de Desarrollo Local, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su presentación.

**PARAGRAFO:** Si la Junta Administradora Local Metropolitana no se encontrare desarrollando sus sesiones ordinarias, de inmediato el Alcalde Local los convocará a sesiones extraordinarias, con el objeto de Analizar, Discutir y Adoptar el Plan de Desarrollo Local.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO, POR DECRETO.** Si la Junta Administradora Local Metropolitana no Aprueba el Plan de Desarrollo dentro del término señalado, el Alcalde de la Localidad Metropolitana lo Aprobará, Adoptará y Expedirá mediante Decreto Local.

### CAPITULO IV

#### EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO

**ARTICULO DECIMO CUARTO: COMISIONES DE TRABAJO.** Se constituirán Comisiones de trabajo durante el desarrollo de los Cabildos Locales, para la identificación y formulación de los proyectos que concreten las propuestas estratégicas locales. Estas mismas comisiones deberán ser Permanentes durante los procesos de Ejecución del Plan de Desarrollo, para cada vigencia.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: PLAN DE ACCION LOCAL.** Es una herramienta de gestión, que permite al Alcalde de la Localidad Metropolitana orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles, hacia el logro de metas y objetivos anuales, diseñando cronogramas de actividades por programa, contribuyendo al logro de las metas definidas en el Plan de Desarrollo Local.

**CAPITULO V****SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO**

**ARTICULO DECIMO SEXTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El Consejo de Planeación Local Metropolitana y las Comisiones de Trabajo, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Planeación y la Oficina Local de Planeación Metropolitana, se reunirán por lo menos 3 veces al año; Para adelantar el proceso de Acompañamiento y Seguimiento a las propuestas estratégicas locales convertidas en proyectos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INFORMES DEL ALCALDE LOCAL.** El Alcalde de la Localidad Metropolitana presentará informe semestral a la Junta Administradora Local Metropolitana y al Consejo Local de Planeación, los primeros 5 días del mes de junio y diciembre respectivamente, lo que servirá de criterio para la preparación del presupuesto y plan de inversiones de la vigencia siguiente, igualmente para los ajustes presupuestales y de ejecución a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: METODOLOGIA DE EVALUACION.** Corresponde a la Secretaría de Planeación Distrital, elaborar la metodología para la evaluación de la gestión y resultados de la administración de la Localidad Metropolitana.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El presente Decreto Local rige a partir de su publicación y deroga todas las normas de igual jerarquía, que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Atentamente,



**RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ**  
Alcalde Localidad Metropolitana



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO LOCAL N ° 007 DE 2016**  
**(Octubre 10 de 2016)**

“Por medio del cual se convoca a sesiones extra-ordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

**EI ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA D. E. I. P.**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y acuérdales y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013 expedida por el Congreso de la República “Régimen para los Distritos Especiales”

**CONSIDERANDO**

Qué el artículo 328 de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares..

Que el Acuerdo Distrital N ° 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo N ° 006 del 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de lo local, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; Presentar los proyectos de Resolución Local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción. Promover la realización de campañas cívicas al servicio de la comunidad.

Qué el artículo 33 de la Ley 1617 de 2013 establece “las Entidades Descentralizadas Distritales del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento”.

Qué el artículo 34 de la Ley 1617 de 2013 señala que “*Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico*”.

Que La Ley 1617 de 05 de Febrero de 2013 en su artículo 35 señala en su inciso primero “que la Comunidad se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida”.

Que de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 **Reuniones**, “las Juntas Administradoras Locales se reunirán por derecho propio cuatro (4) veces al año.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana, inició el período de sesiones ordinarias el día (01) de Agosto de 2016 correspondiente al Tercer Período de sesiones del año 2016.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana terminó de sesionar el día veinte y uno (21) de Septiembre de 2016 correspondiente al tercer Período de sesiones Ordinarias del año 2016.

Que el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 señala “también se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local y en éste evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.

Que se hace necesario elaborar y aprobar el plan de desarrollo local y el cual debe ser aprobado por la junta Administradora local.

Que el Acuerdo Distrital de Barranquilla N° 013 de 2016, por medio del cual se Adopta el sistema de Participación Ciudadana en la Elaboración, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control del Plan de Desarrollo Económico y Social En Las Localidades Del Distrito de Barranquilla

En mérito de lo anterior,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1 ° CONVOCAR** a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA del Distrito de Barranquilla a diez (20) sesiones extraordinarias correspondientes entre el día Once (11) de Octubre de 2016 hasta el día treinta (30) de Octubre de 2016.

**ARTÍCULO 2° ASUNTOS** En las sesiones Extra-ordinarias de la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana se ocuparán de Estudiar y Aprobación otorgar facultades al Alcalde de la Localidad Metropolitana para crear El Banco de Proyecto Local, un Segundo Asunto se ocuparán de Estudiar y Aprobación del Plan de Desarrollo Económico y Social De La Localidad Metropolitana 2016 - 2019.

**ARTICULO 3° PUBLICAR**, esta resolución en la Gaceta Distrital de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013.

**ARTÍCULO 4°** Esta resolución rige a partir de su expedición.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a Los (10) días del mes de Octubre de 2016.

  
**RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ**  
Alcalde Localidad Metropolitana





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO LOCAL No. 008  
(Octubre 15 De 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO LOCAL 007 de 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA”**

**El Alcalde de la Localidad Metropolitana en uso de sus facultades Legales y en especial las establecidas en los artículos 2, de la Constitución Política, la Ley 1617 de 2013 y demas normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo Distrital de Barranquilla No. 006 de 2006, el Distrito de Barranquilla fue dividido Política y Territorialmente, en Cinco (5) Localidades así: Localidad Sur-Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur-Oriente, Localidad Norte Centro Histórico y Localidad Riomar.

Que el artículo 36 de la ley 1617 de 2013 establece, que cada Localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

**Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil doce (2012), proferida dentro del expediente –no. 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09), manifestó respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general y sus efectos, lo siguiente:**

La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.

Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.

Los efectos de la derogatoria son ex nun, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado (...)

Respecto a los efectos de la derogatoria de los actos generales ha manifestado el Consejo de Estado, en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que ella surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia (...)

Que en la Localidad Metropolitana de Barranquilla, se hace necesario que exista EL BANCO LOCAL DE PROYECTOS tal como lo reglamenta el artículo 73 de la ley 1617 de 2013.



Que el Alcalde de Localidad Metropolitana en uso de sus facultades convoco por medio del Decreto Local 007 de 2016 a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local Metropolitana y estas no fueron posibles en su instalación y posterior realización, por tal motivo se hace necesario derogar el Decreto Local No. 007 de 2016 y realizar una nueva convocatoria.

Por las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, el Alcalde Local Metropolitano del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla:

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: Objeto.** Deróguese el Decreto Local No. 007 de Octubre de 2016

**ARTICULO SEGUNDO: Vigencia.** El presente Decreto Local rige a partir de su publicación y deroga todas las normas de menor o igual jerarquía, que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 15 días del mes de Octubre de 2016.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Atentamente,



**RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ**  
Alcalde Localidad Metropolitana



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO LOCAL No. 009 DE 2016**  
**(Octubre 15 de 2016)**

**“Por medio del cual se convoca a sesiones extra-ordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”**

**EI ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA D. E. I. P.**

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y acuérdales y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013 expedida por el Congreso de la República “Régimen para los Distritos Especiales”**

**CONSIDERANDO**

Qué el artículo 328 de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el Acuerdo Distrital N ° 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo N ° 006 del 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de lo local, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; Presentar los proyectos de Resolución Local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción. Promover la realización de campañas cívicas al servicio de la comunidad.

Qué el artículo 33 de la Ley 1617 de 2013 establece “las Entidades Descentralizadas Distritales del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento”.

Qué el artículo 34 de la Ley 1617 de 2013 señala que “*Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico*”.

Que La Ley 1617 de 05 de Febrero de 2013 en su artículo 35 señala en su inciso primero “que la Comunidad se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida”.

Que de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 **Reuniones**, “las Juntas Administradoras Locales se reunirán por derecho propio cuatro (4) veces al año.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana, inició el período de sesiones ordinarias el día (01) de Agosto de 2016 correspondiente al Tercer Período de sesiones del año 2016.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana terminó de sesionar el día veinte y uno (21) de Septiembre de 2016 correspondiente al tercer Período de sesiones Ordinarias del año 2016.

Que el parágrafo segundo del Artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 señala “también se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local y en éste evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.

Que se hace necesario elaborar y aprobar el plan de desarrollo local y el cual debe ser aprobado por la junta Administradora local.

Que el Acuerdo Distrital de Barranquilla N° 013 de 2016, por medio del cual se Adopta el sistema de Participación Ciudadana en la Elaboración, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control del Plan de Desarrollo Económico y Social En Las Localidades Del Distrito de Barranquilla.

Que se hace necesario de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la Ley 1617 de 2013, que en las localidades exista el banco Local de Proyectos.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1 ° CONVOCAR** a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA del Distrito de Barranquilla a SEIS (6) sesiones extraordinarias correspondientes entre el día de Octubre 18 de 2016 hasta el día 23 de Octubre de 2016.

**ARTÍCULO 2° ASUNTOS** En las sesiones Extra-ordinarias de la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana se ocuparán de Estudiar y Aprobación otorgar facultades al Alcalde de la Localidad Metropolitana para crear El Banco de Proyecto Local.

**ARTICULO 3° PUBLICAR**, este Decreto en la Gaceta Distrital de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013.





**ARTÍCULO 4°** Este rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a Los (15) días del mes de Octubre de 2016.

  
**RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ**  
**Alcalde Localidad Metropolitana**

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO LOCAL No. 0010 DE 2016**  
**(Octubre 21 de 2016)****POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 009 DE OCTUBRE “A TRAVES DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL”****EI ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D. E. I. P.**

**En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013 expedida por el Congreso de la República “Régimen para los Distritos Especiales”**

**CONSIDERANDO:**

Qué el artículo 328 de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el Acuerdo Distrital N ° 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo N ° 006 del 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de lo local, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; Presentar los proyectos de Resolución Local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción. Promover la realización de campañas cívicas al servicio de la comunidad.

Qué el artículo 33 de la Ley 1617 de 2013 establece “las Entidades Descentralizadas Distritales del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento”.

Qué el artículo 34 de la Ley 1617 de 2013 señala que “*Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico*”.



Que La Ley 1617 de 05 de Febrero de 2013 en su artículo 35 señala en su inciso primero “que la Comunidad se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida”.

Que de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 **Reuniones**, “las Juntas Administradoras Locales se reunirán por derecho propio cuatro (4) veces al año.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana, inició el período de sesiones ordinarias el día (01) de Agosto de 2016 correspondiente al Tercer Período de sesiones del año 2016.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana terminó cierre de sesiones el día veinte y uno (21) de Septiembre de 2016 correspondiente al tercer Período de sesiones Ordinarias del año 2016.

Que el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 señala “también se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local y en éste evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.

Que se hace necesario elaborar y aprobar el plan de desarrollo local y el cual debe ser aprobado por la junta Administradora local.

Que el Acuerdo Distrital de Barranquilla N° 013 de 2016, por medio del cual se Adopta el sistema de Desarrollo Económico y Social En Las Localidades Del Distrito de Barranquilla.

Que se hace necesario de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la Ley 1617 de 1013, que en las localidades exista el banco Local de Proyectos.

Que mediante Decreto Local [009](#) de 2016 se convocaron sesiones extraordinarias a la Junta Administradora de la Localidad Metropolitana para los días del 18 al 23 de Octubre de 2016; Se hace necesario la ampliación de las sesiones del día 24 al 31 de Octubre de 2016, teniendo en cuenta que se requiere de un tiempo, para el Estudio y Aprobación del Plan de Desarrollo de la Localidad Metropolitana 2016 - 2020

En mérito de lo anterior,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo [primero](#) del Decreto 009 de Octubre 2016 y cítese a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL METROPOLITANA del Distrito de Barranquilla a (14) sesiones extraordinarias correspondientes entre el día 18 de octubre de 2016 hasta el día 31 de Octubre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo [Segundo](#) del Decreto 009 de Octubre 2016 En las sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local Metropolitana se ocupará del trámite del siguientes asuntos: Del 18 al 23 de Octubre de 2016, Otorgar facultades al Alcalde de la Localidad Metropolitana para Crear El Banco de Proyecto Local y del 24 al 31 de Octubre de 2016, Estudio y Aprobación del Plan de Desarrollo de la Localidad Metropolitana, 2016 – 2020.

**ARTICULO TERCERO°** PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO°** Este rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a Los (21) días del mes de Octubre de 2016.



**RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ**  
Alcalde Localidad Metropolitana



PÁGINA  
EN  
BLANCO



**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

